

**TERMINOS PROCESALES.—Rebeldía.**

- 1.—Los términos procesales corren contra el rebelde mientras éste no purgue la rebeldía.
- 2.—El rebelde debe continuar el juicio en el estado en que lo encuentre no pudiendo retrotraerse los efectos del procedimiento.
- 3.—No cabe computarse un nuevo término desde el pago de la multa.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, siete de Agosto de mil novecientos setentidós.

Autos y Vistos; y CONSIDERANDO: que habiéndose resuelto definitivamente la causa por Ejecutoria de este Supremo Tribunal corriente a fojas dos de estas copias, declarando insubsistente el concesorio del recurso de nulidad y por no presentado, en consecuencia, el recurso de su materia, no cabe ya ningún trámite sobre el mismo, pues sólo queda ejecutar la sentencia que por esa razón quedó firme; que aún en el supuesto caso de que así no hubiera ocurrido, es de advertir que mientras el rebelde no abone la multa en que ha incurrido, siguen corriendo los términos del juicio, no pudiendo admitirse recurso alguno o, en su caso mandarse tener por no presentado, como lo dispone el artículo doscientos del Código de Procedimientos Civiles; que por lo tanto el término para interponer el recurso de nulidad comenzó a correr desde que se notificó la resolución de vista, como lo ha hecho el Tribunal de alzada, sin que sea aceptable volver a computar un nuevo término máxime si el rebelde al continuar el trámite no puede retrotraerlo sino continuarlo en el estado en que lo encuentre, como claramente lo dispone el artículo ciento noventicinco del acotado: declararon INFUNDADA la queja interpuesta por don Jacques S. Pinto y otros contra la Sala Civil de la Corte Superior de Loreto, por denegatoria del recurso de nulidad; en la causa seguida por don Leopoldo Montero Sánchez, sobre adquisición por prescripción; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cien soles a la parte que lo interpuso; mandaron transcribir la presente resolución al Tribunal quejado; archivándose don-

---

de corresponda.— PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.—  
LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDE-  
RON.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 92.— Año 1972.

Procede de Loreto.

---